



**Dirección General  
de Aviación Civil**

**Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0090-R**

**Quito, D.M., 25 de junio de 2017**

## **DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **Considerando:**

**Que**, la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 119 sección 119.345 literal (b), en la parte pertinente señala: “...el director o responsable de operaciones debe poseer una de las calificaciones prescritas en los Párrafos (a) (1) (i) y (a) (1) (ii) de esta sección”; conforme a la referencia, el literal (a) (1)(ii)(A), establece: “Por primera vez, tener por lo menos 3 años de experiencia dentro de los últimos 6 años, como piloto al mando de una aeronave operada según la RDAC 121 o 135”;

**Que**, la compañía AEROSARAYAKU con oficio Nro. 051-2017 de fecha 15 de mayo de 2017, solicitó a la Dirección General de Aviación Civil una desviación al cumplimiento de la RDAC Parte 119, sección 119.345 (b), a fin de que el Capitán Israel Viteri Gualinga, pueda desempeñar las funciones de Director de Operaciones;

**Que**, la RDAC 11 “Procedimientos Generales de Legislación de Reglamentos o Regulaciones”, en la sección 11.240 establece: “El término “exención” abarca también las desviaciones y prórrogas;

**Que**, la Dirección de Inspección y Certificación una vez analizada la documentación presentada, mediante Oficio Nro. DGAC-OX-2017-1332-O de fecha 16 de mayo de 2017, dio respuesta a la compañía AEROSARAYAKU señalando entre otros, que la documentación remitida no permite evidenciar la experiencia del Cap. Viteri como Jefe de Operaciones de SANKIP ni como piloto de AEROSARAYAKU;

**Que**, AEROSARAYAKU con oficio Nro. 052-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, remite la documentación conforme al requerimiento efectuado por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, la misma que fue trasladada al área pertinente con Memorando Nro. DGAC-SX-2017-0924-M de 5 de junio de 2017, para su revisión y análisis;

**Que**, el área de Certificación de la Dirección de Inspección y Certificación, mediante Memorando Nro. DGAC-OC-2017-0189-M de fecha 16 de junio de 2017, emitió informe respecto al análisis de los documentos remitidos, en el cual en la parte pertinente señala: “...en razón de que el mencionado capitán demuestra tener una experiencia equivalente a la requerida en la regulación anteriormente citada, esto es, participar en las operaciones de las compañías SANKIP y AEROSARAYAKU (Operaciones 91N) ; se recomienda al Comité de Normas ACEPTE la petición de exención a la RDAC.”;

**Que**, el Comité de Normas en reunión efectuada el 19 de junio de 2017, tomó conocimiento de la documentación presentada por la compañía AEROSARAYAKU y el informe pertinente y en consideración a los argumentos presentados y el criterio técnico emitido, resolvió recomendar al Director General se otorgue la desviación solicitada;

**Que**, de acuerdo con el Artículo 6, numeral 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil es atribución del Director General de Aviación Civil, otorgar, en situaciones excepcionales,





**Dirección General  
de Aviación Civil**

**Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0090-R**

**Quito, D.M., 25 de junio de 2017**

exenciones temporales al cumplimiento de regulaciones técnicas, siempre que no se atente la seguridad operacional aérea y la ley no lo prohíba; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**R e s u e l v e:**

**Artículo Primero.-** Otorgar la desviación a la compañía AEROSARAYAKU, a fin de eximir al Capitán Israel Viteri Gualinga, el cumplimiento de la sección 119.345 literal (b) que en la parte pertinente señala: "...el director o responsable de operaciones debe poseer una de las calificaciones prescritas en los Párrafos (a) (1) (i) y (a) (1) (ii) de esta sección", conforme a la referencia, el literal (a) (1)(ii)(A) establece: "Por primera vez, tener por lo menos 3 años de experiencia dentro de los últimos 6 años, como piloto al mando de una aeronave operada según la RDAC 121 o 135".

A excepción del literal (A), del párrafo (a)(1)(ii) de la sección 119.345 de la Parte 119, las demás normas deben ser cumplidas.

**Artículo Segundo.-** La desviación otorgada tendrá una vigencia de un año tres meses contados a partir de la fecha de legalización de la presente Resolución; tiempo en el cual, el Cap. Viteri cumpliría la experiencia como piloto al mando de una aeronave operada según la RDAC Parte 135.

**Artículo Tercero.-** Encárguese a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-**Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:

- DGAC-SX-2017-1066-M

wg/ec/bg

